




 por ruinoso el ángulo saliente de la fachada posterior de dicha fonda; y habiendo en sus consecuencia, el Sr. Alcalde perentoriamente decretado su derribo, solicitase licencia para demolerlo y reedificarlo. = Surge, pues, una doble cuestión, = Si aquel segundo acuerdo del Ayuntamiento, aunque lesivo de los intereses municipales, es válido y firme, el dueño de la finca de que se trata puede reconstruir su muro ruinoso en su actual línea; por que abonarle, para que rectifique dicho esquinazo, las consabidas 4.709 pesetas, sería excesivo lujo. = Y si el Ayuntamiento considerase justo echar abajo aquel segundo acuerdo y dejar subsistente el primero, entonces, como consta que, aunque sin las formalidades debidas, ya este muro ha sido reforzado una vez, no podría (según la R.O. de 12 de Marzo de 1878) reforzarse nuevamente, tendría que demolerse por ruinoso, y reconstruirse sujetándose á la alineación rectificada de las calles. Esto fué lo que acordó el Ayuntamiento en su primer resolución de 17 de Enero de 1884, á instancia del mismo propietario Sr. Fontes, y él lo encontró bien, cuando conformándose, sacó su licencia para obrar. Lo del mucho coste del terreno

